Expediente No. CCAS 001-2025
JESUS ILDEFONSO CHAMORRO CUASPA
MUNICIPIO DE GUALMATAN

RESOLUCIÓN No. 209

Por la cual se autoriza una concesión de aguas

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACION AMBIENTAL (E) DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 1993, EL DECRETO 1076 DE 2015, LA LEY 373 DE 1997, Y

CONSIDERANDO

Que el día **14 de febrero del 2025**, mediante formato único el Señor **JESUS IDELFONSO CHAMORRO CUASPA** identificado con cedula de ciudadanía No **5.259.481** expedida en Gualmatán (N), presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente de uso público denominada "**EL MANZANO",** ubicada en la vereda Loma del medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó auto de iniciación de trámite **CCAS 001-2025 de fecha 14 de febrero del 2025**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes Decreto 1076 de 2015, Decreto 2811 de 1974 y Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, se realizó la visita ocular el día **03 de marzo de 2025** tal como consta en el **Informe** y **concepto Técnico No. 148 de fecha 22 de abril de 2025**, donde manifiesta procedente atender tal solicitud.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Que, mediante el **Informe** y **concepto Técnico No 148 de fecha 22 de abril de 2025** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

INTRODUCCIÓN.

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4. (Solicitud de práctica de visita ocular y fijación de aviso respectivamente) se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada ante CORPONARIÑO por el señor Jesús Ildefonso Chamorro Cuaspa; identificado con cedula de ciudadanía No. 5.259.481 expedida en Gualmatan, quien presenta ante Corponariño solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente de uso público denominada "El Manzano", ubicada en la Vereda Loma del Medio, Jurisdicción del Municipio de Gualmatan, Departamento de Nariño.:

***LOCALIZACION**:*

El punto de la práctica de la visita de inspección ocular a la fuente de uso público superficial denominada "El Manzano" se encuentra ubicada en la Vereda Loma del Medio, Jurisdicción del Municipio de Gualmatan, Departamento de Nariño, en las siguientes coordenadas X: 0946529 Y: 0595407 H: 3.097 m.s.n.m.

***SITUACION ENCONTRADA**:*

*.- **RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO.***
Asistentes. Interesados. Jesús Ildefonso Chamorro Cuaspa; identificado con cedula de ciudadanía No. 5259481 expedida en Gualmatan.
CORPONARIÑO: Nelson Omar Tipaz Cuaspud, Técnico Operativo CAS.

- La fuente de uso público denominada "El Manzano" es un pequeño afloramiento de agua que se encuentra ubicada en la vereda Loma del Medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatan. La fuente se encuentra ubicada a una altura aproximada de 3.097 m.s.n.m

Mediante el aforo a la fuente por método volumétrico se pudo determinar que tiene un caudal de 0.028 L/s, anotando que el aforo se realizo en tiempo de lluvias intensas en la zona. Por lo que se puede considerar y aplicando los factores de reducción por régimen de estiaje que el caudal real aproximado de la fuente es de 0.028 L/s.

La fuente presenta moderada cobertura vegetal en su nacimiento, aguas abajo del sitio en donde se tiene establecido una pequeña obra de infraestructura que permite captar el agua del nacimiento, se evidencian actividades antropicas mediante el establecimiento de pastos para ganadería y cultivos agropecuarios, por lo que se hace necesario que se implementen programas de conservación y reforestación para la preservación de la fuente.

En la visita se evidencia que adyacente al nacimiento se encuentra construida una infraestructura consistente en bocatoma, tanque de almacenamiento y un punto que servía como dispensador de cloro, obras estas que fueron construidas por la comunidad según el usuario solicitante y que actualmente se encuentran abandonadas. En el sitio también se evidencia un tanque de almacenamiento de 5.000 litros de capacidad que se encuentra en uso, tanque que se encuentra almacenando el caudal de la fuente y que sirve para el abastecimiento domestico de 1 familia, y 3 predios para uso en actividades agropecuarias, como abastecimiento de abrevaderos, según el usuario solicitante de la concesión de aguas.

La fuente nace en el predio propiedad del usuario solicitante de la concesión de aguas, el cual junto a 3 usuarios más se están beneficiando del recurso y para esto tiene establecido un tanque de almacenamiento en PVC con derivación en manguera de ½ pulgadas, recurso que lo están destinando para abastecimiento domestico de la vivienda del señor Hermes rosero y para abastecimiento de abrevaderos de ganado bovino de los 3 usuarios restantes.

En la visita de inspección ocular se evidencia que el usuario se encuentra realizando derivación del recurso hídrico.

Cabe recalcar que de la fuente denominada "El Manzano" se abastecen 4 usuarios, los cuales son beneficiarios de la fuente y se encuentran utilizando el recurso para suplir necesidades de la vivienda del señor Hermes Rosero y el abastecimiento de los abrevaderos de ganado bovino de los otros 3 usuarios.

Los 3 usuarios restantes que realizan el aprovechamiento del recurso de la fuente denominada el manzano, no se presentaron el día de la visita de inspección ocular.

Como la disponibilidad del recurso hídrico de la fuente es escaso para satisfacer las necesidades del usuario solicitante de la concesión de aguas y teniendo en cuenta que existen 3 usuarios mas que se benefician de la fuente y considerando que se debe mantener el caudal ambiental, se hace necesario otorgar un caudal solo para uso en abastecimiento de abrevaderos de los bovinos propiedad del usuario.

A la diligencia se presentó el señor Jesús Chamorro en calidad de usuario solicitante de la Concesión de Aguas, la señora Ana Rosero identificada con cedula de ciudadanía No. 27224529 expedida en Gualmatan, Cindy Chamorro, identificada con cedula de ciudadanía No. 1085918260 expedida en Ipiales, Hernán Chamorro identificado con cedula de ciudadanía No. 1085909452 expedida en Ipiales, como acompañantes del usuario solicitante de la concesión de aguas. También se presentaron los señores Efrén Cuastumal identificado con cedula de ciudadanía No. 98357573 expedida en Gualmatan y la señora Sandra Erira identificada con cedula de ciudadanía No. 1086754170 expedida en Gualmatan, quienes manifiestan que anteriormente el recurso hídrico de la fuente era utilizado como complemento del sistema de acueducto de la vereda loma del medio y que meses atrás se

estaban adelantando obras de ampliación para extender el sistema y poder captar el remanente para ocho predios, sin embargo no manifiestan oposición alguna a la solicitud.

***EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN**:*

-El caudal real total de la fuente de agua superficial es de 0.028 L/s.
-El usuario solicitante de la concesión de aguas, junto a 3 usuarios mas se encuentran haciendo uso del recurso hídrico por subsistencia.
- Existe el informe técnico No. 398 y concepto técnico No. 452 del 13 de diciembre de 2024. En el cual se evalúan las condiciones de la fuente y en donde se conceptúa que el caudal de la fuente no admite más usuarios de los que están haciendo uso del recurso hídrico.

*M**ARCO LEGAL**:*

Decreto 1076 de 2015. Decreto 1541 de 1978. Decreto 2811 de 1974. Decreto 155 de 2004. Decreto 4742 de 2005. Decreto 1155 de 2017. Ley 99 de 1993. Ley 373 de 1997. Resolución 541 de CORPONARIÑO.

CONCEPTO TÉCNICO

*Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe técnico, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice concesión de aguas superficiales a nombre delseñor **JESUS ILDEFONSO CHAMORRO CUASPA**; identificado con cedula de ciudadanía No. 5.259.481 expedida en Gualmatan, un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CERO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.008 L/s.)** correspondientes al 28.57% del caudal total aforado estimado en 0.028 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada "**EL MANZANO"** ubicada en la vereda Loma del Medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatán, Departamento de Nariño.*

Se solicita incluir dentro de la Resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1.- El caudal total a conceder será de CERO PUNTO CERO CERO OCHO (0.008 L/s.) correspondientes al 28.57% del caudal total de la fuente de aguas de uso público denominada "El MAZANO" estimada en 0.028 L/s, ubicada en la Vereda Loma del Medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatan, con destinación exclusiva para ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS para 8 cabezas de ganado bovino que pastan en el predio el manzano, vereda loma del medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatan, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

2.- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

3.- Para la captación de caudales, no se hace necesario la construcción de una obra de regulación de caudales, ya que al momento se encuentra construido un sistema de captación, almacenamiento y distribución, por medio del cual se puede medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del decreto ley 2811 de 1974.

4.- Si el usuario pretende modificar y/o implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que se continuará con el sistema existentela materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.-La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

6.- El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de agua de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

7.- Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

*8.- Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por la usuaria y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, la autorizada presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.*

*9.- **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

10-. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

11.- Así mismo, el interesado como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
• Regreso de sobrantes a un cauce natural.
• Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
• Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
• Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
• El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

12.- Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios, deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

13.-Así mismo, el interesado deberá cumplir con los siguientes requerimientos: • Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua. • Mantener llaves cerradas. • Mantener grifos en buen estado. • Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas…"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda

del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, *"Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Así mismo, en relación a lo estipulado en los numerales 12 y 13 del artículo 31 ibídem, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe** y **concepto Técnico No 148** de fecha **22 de abril de 2025**, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta.

Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR una Concesión de Aguas a nombre del señor **JESUS ILDEFONSO CHAMORRO CUASPA**; identificado con cedula de ciudadanía No. **5.259.481** expedida en Gualmatan, con un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO CERO CERO OCHO LITROS POR SEGUNDO (0.008 L/s.)** correspondientes al 28.57% del caudal total aforado estimado en 0.028 L/s, proveniente de la fuente superficial de uso público denominada **"EL MANZANO"** ubicada en la vereda Loma del Medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatan, Departamento de Nariño., un caudal de agua en la cantidad de **CERO PUNTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO (0.20) L.P.S.,** equivalente al 40.81% del caudal aforado proveniente de la fuente de aguas subterráneas a través de **ALJIBE;** ubicado en la vereda Saguarán del Municipio de Ipiales, sobre las coordenadas **X: 0946529 Y: 0595407 H: 3.097 m.s.n.m**

ARTICULO SEGUNDO: El caudal total a conceder será de **CERO PUNTO CERO CERO OCHO (0.008 L/s.)** correspondientes al 28.57% del caudal total de la fuente de aguas de uso público denominada "**El MAZANO"** estimada en 0.028 L/s, ubicada en la Vereda Loma del Medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatan, con destinación exclusiva para **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS** para 8 cabezas de ganado bovino que pastan en el predio el manzano, vereda loma del medio, jurisdicción del Municipio de Gualmatan, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO CUARTO: Para la captación del recurso hídrico no se hace necesario la implementación de un sistema de regulación de caudales ya que el sistema a ser empleado por el peticionario será por bombeo y tubería de ½ pulgada de diámetro en las tuberías de lavado, sistema este que permite medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si el peticionario pretende implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberá manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberá anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiesta al respecto se entenderá que continuará con la obra establecidas anteriormente.

ARTÍCULO QUINTO: La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la presente Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de agua de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 0271 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTICULO SEPTIMO: Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, no se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, de acuerdo con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO OCTAVO: Las condiciones en las que se autoriza esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTICULO NOVENO: Se **APRUEBA** lo establecido en el Formulario de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado presentado por el permisionario y el cual se encuentra anexo a la documentación de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997, él autorizado presentara informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la implementación de dicho Programa por parte del beneficiario.

ARTICULO DECIMO: **CORPONARIÑO** se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta del usuario, por lo cual deberá cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Así mismo, el interesado como beneficiario deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

• Regreso de sobrantes a un cauce natural.
• Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
• Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
• Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por el permisionario de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
• El interesado deberá cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.

ARTICULO DECIMO TERCERO: - Los usuarios de la concesión de aguas como beneficiarios, deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Así mismo, él permisionario deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTICULO DECIMO QUINTO: De acuerdo al Artículo 62 del Decreto 2811, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Concesión no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuera Necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: De conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esta Resolución deberá publicarse en la pagina web de CORPONARIÑO en los términos legalmente establecidos.

ARTICULO DECIMO NOVENO. NOTIFIQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 del2011, Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTICULO VIGESIMO. - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición ante el subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO - La presente providencia rige conforme a las condiciones consagradas en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

San Juan de Pasto, 02 DE MAYO DEL 2025

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN FERNANDO BASTIDAS PATIÑO.
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental. (E)

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista C.A.S

Revisó: Diana Portilla.
Profesional Universitario.